

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00110 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: LUIS ALFRODIS SANDOVAL.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC y OTROS

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B” mediante providencia del 22 de enero de 2021, dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020 proferido por este despacho, por indebida notificación de los encargados de cumplir el fallo de tutela del 30 de julio de 2020. De esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior.

Seguido, se dejará sin valor y efecto el auto del 22 de enero de 2021 emitido por el suscrito, en el sentido de que no se requirió a los directamente encargados de dar cumplimiento a la orden judicial, conforme a los lineamientos de notificación establecidos en el auto emitido por el Tribunal.

Ahora bien, el señor Wilmer José Ladrón de Guevara – en su calidad de director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, aportó al expediente informe que relaciona las gestiones que ha venido adelantando la entidad para el cumplimiento del fallo y destacó que el accionante recibió:

- Medicamentos en las fechas 2020-08-14, 2020-08-14, 2020-08-18, 2020-09-24, 2020-10-09, 2020-10-21, 2020-10-29, 2020-12-04, 2020-12-21.
- Consulta por nutricionista en el COMEB – Picota.
- Cita médica por medicina especializada el 2 de septiembre de 2020.
- Cita médica por nutrición solicitada en nutrición y dietética el 30 de septiembre y 26 de noviembre de 2020.
- Cita médica por oncología el 30 de septiembre y 30 de noviembre de 2020.
- Cita por oncología solicitada en Poliquimioterapia y Quimioterapia el 16 de diciembre de 2020.

Así mismo, aportó los documentos que acreditan la comparecencia a las citas referencias y la entrega de medicamentos con fórmula médica, acatando lo ordenado en el numeral quinto del fallo de tutela.

Por otro parte, se advierte que la actora, allegó al expediente el dictamen médico legal que le fue practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, en el que se consideró que *“presenta cáncer de colon que por su complejidad y compromiso conllevan a un elevado riesgo de complicaciones”*, concepto que expone varias recomendaciones a seguir por el paciente en cuanto al manejo médico, nutricional, dieta y controles. Luego, en ese sentido se acredita el cumplimiento del numeral cuarto del fallo en mención, pues en efecto el COMEB realizó las gestiones y los traslados a la institución, para que el señor Luis Alfrodis acudiera a su valoración.

Así las cosas, la entidad enjuiciada cumplió lo dispuesto en la sentencia emitida el 30 de julio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia datada el 22 de enero de 2021, que declaró la nulidad de todo lo actuado en auto de fecha 10 de diciembre de 2020 proferido por este despacho.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto proferido el **22 de enero de 2021**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: No dar inicio al trámite incidental radicado por el señor Luis Alfrodia Sandoval de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: por secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad203bf7e7f29ed6a88eb590203e5ac22e5c6d4c198bb50e6fd0ec66f73bcbc

Documento generado en 28/01/2021 03:11:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00244-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA (adecuada)
ACCIONANTE: VICENTE VÁSQUEZ CONTRERAS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP
VINCULADOS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y
DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL

ASUNTO: NIEGA DAR TRAMITE SOLICITUD- ESTESE A LO RESUELTO.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante fallo del 26 de noviembre de 2020, este Despacho resolvió tutelar los derechos fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA, IGUALDAD, ACCESO A BENEFICIOS DE URGENCIA Y NECESIDAD, AMPARO, PROTECCION Y CUIDADO, del señor VICENTE VÁSQUEZ CONTRERAS.
2. En correo electrónico del 9 de noviembre de 2020, el señor VICENTE VÁSQUEZ CONTRERAS, presento solicitud de Incidente de Desacato en contra de las entidades accionadas y vinculadas, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en sentencia de 26 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho.
3. En auto del 9 de diciembre de 2020, el Despacho previo a dar inicio al trámite de incidente de desacato, DISPUSO REQUERIR a las entidades DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP; MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, para que en el término de dos (2) días, rindieran un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha presuntamente no han dado cumplimiento a dicha sentencia, o para que dieran a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.
4. Mediante correos electrónicos del 7, 10, 11 de diciembre de 2020, las entidades DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP, DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dan contestación a la solicitud efectuada por el despacho.
5. En auto del 18 de diciembre de 2020, el despacho admitió el incidente de desacato propuesto por el señor VICENTE VÁSQUEZ CONTRERAS en contra de las personas naturales de las entidades accionadas, encargadas de dar cumplimiento del fallo de tutela.
6. Mediante correos electrónicos del 12 de enero de 2021, las entidades DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP, DEPARTAMENTO DE LA

PROSPERIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO dan contestación a la orden efectuada por el despacho.

7. En auto del 14 de enero de 2021, el Despacho resolvió no dar inicio al trámite incidental solicitado, al no encontrar fundamentos de incumplimiento que así lo ameritaran.
8. En correo electrónico del 25 de enero de 2021, el señor Vicente Vásquez Contreras María, presenta nuevamente solicitud por presunto incumplimiento de las entidades accionada y vinculadas.

CONSIDERACIONES

El Despacho, comprende las razones por la cuales el accionante fundamenta su solicitud, no obstante, como bien se indico en auto del 14 de enero de 2021, al encontrar que las ordenes impartidas en fallo de tutela fueron acatadas por las entidades accionada y vinculadas, se decidió no dar tramite al incidente de desacato propuesto. Por lo que el Despacho se estará a lo dispuesto en el referido proveído.

No obstante a lo anterior, el accionante puede presentar las acciones judiciales que considere necesarias, ante la Alcaldía Municipal de Soacha, con el fin de obtener una pronta respuesta por parte de esta entidad territorial, respecto a sus derechos y solitudes, y de esta forma lograr mitigar su situación, toda vez que al no haber sido vinculada la referida entidad dentro del trámite de la acción de tutela, el despacho no puede ordenarle el cumplimiento de ordenes previamente establecidas.

Por lo anterior, el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: No dar tramite a la solicitud presentada mediante correo electrónico del **25 de enero de 2021**, y como consecuencia estarse a lo dispuesto en auto del 14 de enero de 2021.

SEGUNDO: por secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

amgd

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA: 117181-11001334306520200023000
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ PINZÓN

3

Código de verificación:

a9246d0fbaf4fcc1d046a6286f9c4966f81b8427930dfdb03029f94b5ad53721

Documento generado en 28/01/2021 10:13:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00254 00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: JUAN CAMILO SANTAMARIA MAHECHA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” mediante providencia del **26 de enero de 2021**, dispuso revocar la providencia de fecha **07 de diciembre de 2020** proferida por este Despacho. De esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia datada el **26 de enero de 2021 por medio de la cual REVOCÓ** la sentencia del 07 de diciembre de 2.020, que rechazó por improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor Juan Camilo Santamaría Mahecha. En su lugar dispuso:

“Primero: Declárase improcedente la acción de tutela interpuesta por Juan Camilo Santamaría Mahecha, en relación con la pretensión tendiente a que se ordene el reintegro a la Policía Nacional.

Segundo: Tutélese los derechos a la salud y seguridad social de Juan Camilo Santamaría Mahecha. En consecuencia, ordénese al Director General de la Policía Nacional que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la comunicación que le haga el actor de su desafiliación del Sistema General de Salud como beneficiario, dé las órdenes tendientes para que inmediatamente se vincule al actor al Subsistema de Salud de las Fuerzas Armadas, para que se le presten los servicios de salud que requiere, con especial énfasis en todo aquello relacionado con el tratamiento de la “Discopatía discal L4-L5” que padece, de origen profesional.

SEGUNDO: Por Secretaria Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00254 00
Clase de Proceso: TUTELA
Demandante: JUAN CAMILO SANTAMARIA

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b41f8e908a1ded499ee0ee7daba758329c41d89ffbae055136cfce16c48d1e1

Documento generado en 28/01/2021 10:26:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00281 00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MARY CORREA CHAVERRA Y OTROS
ACCIONADO: MINISTERIO DE HACIENDA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
MINISTERIO DE DEFENSA Y COMANDATES DE LAS FUERZAS
ARMADAS Y DE POLICIA.

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **20 de enero de 2021**, este Despacho resolvió TUTELAR TUTELAR bajo el postulado de la obtención y goce de una debida indemnización como medida reparativa de los derechos de las víctimas personas de especial protección, los derechos fundamentales al DISFRUTE DEL RECONOCIMIENTO PATRIMONIAL, A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES JUDICIALES, de los señores DARWIN JOEL CHAVERRA CÓRDOBA; FREDY CHAVERRA CORREA, Y ELVIS ORLANDO GUZMÁN, y sus GRUPOS FAMILIARES.

Según constancias de notificación, los accionantes, y entidades accionadas fueron notificados del fallo de tutela el **21 de enero de 2021**, a sus respectivos correos electronicos.

Mediante correo electrónico de fecha **25 de enero de 2021**, el accionante FREDY CHAVERRA CORREA, interpuso y sustentó impugnación en contra del fallo de tutela, proferido por este Despacho.

Asi mismo, mediante correo electronico de fecha **26 de enero de 2021**, la entidad accionada Miniterio de Defensa- POLICIA NACIONAL, interpuso y sustento impugacion en contra del fallo de tutela , proferiro por este Depahco.

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela, fue notificado a la partes accionante y accionadas el **21 de enero de 2021**, según constancia de notificación via correo electronico, la oportunidad que tenían estas para impugnar la referida decisión, venció el **26 de enero de 2021**.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00281 00
ACCION: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MARY CORREA CHAVERRA Y OTROS

De conformidad a ello, teniendo en cuenta que EL ACCIONANTE (FREDY CHAVERRA CORREA), y la entidad ACCIONADA (POLICIA NACIONAL) interpusieron y sustentaron impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, los días **25 y 26 de enero de 2021**, mediante correos electronicos.

Concluye este Despacho que los escritos de impugnación fueron presentados dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, el mismo será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Conceder** los escritos de impugnación interpuestos por EL ACCIOANTE (FREDY CHAVERRA CORREA), y la entidad ACCIONADA (POLICIA NACIONAL), contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **20 de enero de 2021**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00281 00
ACCION: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ MARY CORREA CHAVERRA Y OTROS

Código de verificación:

6542adb917477d43d65613e74f0562f08b315cb3ba75822c7277c8acbb4eee43

Documento generado en 28/01/2021 10:22:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00283-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FREDY ALEXANDER REVELO BARRAGÁN
ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSIDERACIONES

Este Despacho profirió fallo de tutela mediante el cual dispuso:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la solicitud de tutela el amparo de los derechos fundamentales impetrada por el señor FREDY ALEXANDER REVELO BARRAGÁN (...)

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente las pretensiones relacionadas con la entrega de documentos (...)

La secretaria del Despacho notificó la providencia en mención vía correo electrónico el 22 de enero de 2021.

El tutelante impugnó la decisión el día 22 de este mes y año.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 concedió el término de tres (3) días para impugnar la sentencia de tutela.

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó la impugnación dentro del término legal, esta Despacho concederá la impugnación y ordenará remitir el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la parte actora, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **21 de enero de 2021**.

SEGUNDO: Remitir el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00283-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: FREDY ALEXANDER REVELO BARRAGAN

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1971f97b7b823dd6f68b7ce55e955bdfe076e4af95f18a30a389fe8b0b11fe1f

Documento generado en 28/01/2021 10:18:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 0003 00

Clase de Proceso: ACCION DE TUTELA.

Demandante: FUNDECUPAC.

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

ANTECEDENTES

El accionado presentó escrito de impugnación el 27 de enero del año en curso contra el fallo de tutela del 25 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

*“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.
(Destaca el Despacho).*

Teniendo en cuenta que la parte accionante presenta escrito de impugnación dentro del término legal establecido, se concederá la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **25 de enero de 2021**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la parte accionante contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **25 de enero de 2021**.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

As

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd16ac37dd1b327fee30d9de1908b2fd563197f1b734fa7c52d834b17e01f8c**

Documento generado en 28/01/2021 03:06:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 202 00008 00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO NARANJO GUERRERO
ACCIONADO: SECRETARIA MOVILIDAD DE SIBATE

I. Antecedentes

En auto del 21 de enero de 2021, este despacho rechazó la acción de cumplimiento de la referencia.

A través de correo electrónico del 25 de enero de 2021, el accionante envió escrito de impugnación contra la anterior decisión.

La secretaría del despacho ingreso el expediente al despacho el 27 de enero de 2021.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 16 de la Ley 393 de 1997 establece:

“Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.”

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad de esta norma en sentencia C-319 de 2013, estableciendo, entre otros aspectos, que no afecta el acceso oportuno a la justicia, incluso cuando el juez rechaza la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar**, por improcedente, el escrito de impugnación interpuesto por el accionante, contra el auto del 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría, dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del auto del 21 de enero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 0008 00
ACCION: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: Cesar Naranjo

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f621a35c74f6e187761857eea70cf4730e1104e21c8cbaf10f88ff301a47d188

Documento generado en 28/01/2021 11:31:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>